



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA**

**EL PRINCIPIO INTERESPECIE COMO FUNDAMENTO  
DEL ESTATUS JURÍDICO DE ANIMALES NO HUMANOS:  
ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA SENTENCIA NO. 253-20-JH/22  
DEL CASO MONA ESTRELLITA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: MATEO SEBASTIAN QUEZADA BELTRAN**

**DIRECTOR: AB. DAVID SEBASTIAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MG.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA**

**EL PRINCIPIO INTERESPECIE COMO FUNDAMENTO DEL ESTATUS  
JURÍDICO DE ANIMALES NO HUMANOS: ANÁLISIS DOGMÁTICO DE  
LA SENTENCIA NO. 253-20-JH/22 DEL CASO MONA ESTRELLITA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO**

**AUTOR: MATEO SEBASTIAN QUEZADA BELTRAN**

**DIRECTOR: AB. DAVID SEBASTIAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MG.**

**CUENCA – ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**Mateo Sebastián Quezada Beltrán** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106787575**. Declaro ser el autor de la obra: "**El principio interespecie como fundamento del estatus jurídico de animales no humanos: análisis dogmático de la Sentencia No. 253-20-JH/22 del caso 'Mona Estrellita'**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **23 de octubre de 2025**



Mateo Sebastian  
Quezada Beltran



F: .....

**Mateo Sebastián Quezada Beltrán**

C.I. **0106787575**

## CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **Mateo Sebastián Quezada Beltrán** con número de cédula **0106787575** con el tema "**El principio interespecie como fundamento del estatus jurídico de animales no humanos: análisis dogmático de la Sentencia No. 253-20-JH/22 del caso 'Mona Estrellita'**", bajo mi supervisión.



Firmado digitalmente por:  
**DAVID SEBASTIAN  
VAZQUEZ MARTINEZ**

**DR MG. DAVID SEBASTIAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ AB.**

**DOCENTE TUTOR**

### **Dedicatoria**

A mi padre, por impulsarme siempre a continuar, por su apoyo constante, sus sacrificios y por creer en mí en cada paso de este camino.

A mi pareja y a mi hijo, por su amor, paciencia y comprensión durante todo este proceso; ustedes son mi mayor inspiración y razón para seguir superándome.

A mi familia, a mis hermanos y sobrinos, por ser mi sostén y motivación diaria para alcanzar mis metas.

Y con profundo amor, dedico este logro a quienes ya no están físicamente conmigo: a mi madre, a mi hermano, a mi sobrino y a mi abuela. Su recuerdo y enseñanzas viven en mi corazón, guiando cada uno de mis pasos. Este trabajo también es por y para ustedes.

## Resumen

El paradigma de los derechos relativos a los animales no humanos se constituye en un desafío jurídico necesario de dilucidar estableciendo aquellos fundamentos que permiten crear los mecanismos trascendentales para la conservación, preservación y mantenimiento de la vida silvestre. En este sentido, este trabajo efectúa análisis de la dogmática del principio interespecie a través del estudio de la sentencia con numeración 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador. El objetivo central, se encuentra determinado en analizar la fundamentación dogmática del principio interespecie a la luz del criterio jurisprudencial de la sentencia previamente citada. La metodología utilizada en la realización de esta investigación corresponde al enfoque cualitativo, que analiza un conjunto de particularidades conceptuales, dogmáticas y doctrinarias que coadyuvan a generar un entendimiento sobre los principales parámetros en los cuales se dilucida la construcción de los criterios que son emitidos en este trabajo. Los resultados y conclusiones permiten determinar que es importante dilucidar en forma efectiva los derechos que les corresponden a los animales no humanos estableciendo lineamientos que coadyuven a promover acciones para la conservación, preservación y mantenimiento de la vida. Es imperioso establecer la construcción de lineamientos jurídicos que contribuyan a planes, programas y proyectos de conservación.

**Palabras clave:** *derechos de los animales, protección del medio ambiente, justicia ambiental, constitucionalismo, biodiversidad.*

## Abstract

The paradigm of the rights of non-human animals constitutes a necessary legal challenge that requires elucidating the foundations that allow for the creation of transcendental mechanisms for the conservation, preservation, and maintenance of wildlife. In this regard, this paper analyzes the dogmatics of the interspecies principle through the study of Sentence No. 253-20-JH/22 of the Constitutional Court of Ecuador. The main objective is to analyze the doctrinal basis of the interspecies principle in light of the legal criterion of the previously cited sentence. The methodology of this study was based in a qualitative approach, which analyzes a set of conceptual, dogmatic, and doctrinal particularities that contribute to generating an understanding of the main parameters in which the construction of the criteria emitted in this study is elucidated. The results and conclusions allow for the determination that it is important to effectively elucidate the rights corresponding to non-human animals, establishing guidelines that contribute to promoting actions for the conservation, preservation, and maintenance of life. It is imperative to establish the construction of legal guidelines that contribute to conservation plans, programs, and projects.

**Keywords:** *animal rights, environmental protection, environmental justice, constitutionalism, biodiversity.*

**"El principio interespecie como fundamento del estatus jurídico de animales no humanos: análisis dogmático de la Sentencia No. 253-20-JH/22 del caso 'Mona Estrellita'"**

**The interspecies principle as the basis of the legal status of non-human animals: dogmatic analysis of Judgment No. 253-20-JH/22 of the 'Mona Estrellita' case"**

Mateo Sebastián Quezada-Beltrán

[mateo.quezada.75@est.ucacue.edu.ec](mailto:mateo.quezada.75@est.ucacue.edu.ec)

Universidad Católica de Cuenca, Cuenca

Ecuador

<https://orcid.org/0009-0009-9270-3179>

David Sebastián Vázquez-Martínez

[david.vazquez@ucacue.edu.ec](mailto:david.vazquez@ucacue.edu.ec)

## Introducción

“La legislación ambiental en Ecuador es un referente global, aunque de creación reciente. Su hito más significativo fue la Constitución de 2008, pionera al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que obliga al Estado a asegurar la preservación de sus ciclos vitales” (Constitución, 2008). Esta visión se consolidó en 2011 con la sentencia del caso del río Vilcabamba, donde la Corte Constitucional reafirmó que la naturaleza posee derechos que la sociedad y el Estado deben proteger.

La evolución jurisprudencial ha continuado con fallos clave, como el del caso de la mona chorongo Estrellita. Esta sentencia no solo es fundamental, sino que introdujo el principio interespecie, un concepto que exige la protección de cada animal silvestre de acuerdo con sus características únicas (Gutmann, 2024). A pesar de este precedente, el marco legal ecuatoriano aún carece de mecanismos preventivos suficientes para evitar la transgresión de los derechos de la naturaleza, una falencia evidente a pesar de la existencia del Código Orgánico del Ambiente de 2017.

El problema es alarmante. El uso de recursos no renovables y la cacería ilegal han afectado gravemente a la fauna y flora, comprometiendo especies como el chorongo. Es vital establecer mecanismos de tutela especial, no solo para su conservación, sino para mantener el equilibrio de los ecosistemas. Las cifras lo demuestran: la Fiscalía General del Estado (FGE) registró 1,118 delitos contra la naturaleza, lo que subraya la urgencia de políticas públicas efectivas (Manchado, 2020). Además, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) considera la caza furtiva y el comercio de especies ilícitas como uno de los principales delitos internacionales, que mueve hasta 20 millones de dólares al año (INTERPOL, 2023).

El Diario Primicias, citando datos de la FGE, informó que en 2024 hubo 20 personas detenidas por delitos contra la fauna, aunque no todas recibieron sentencias condenatorias (Tomalá, 2025). Los actos ilícitos contra los animales silvestres se cometen con fines de cotización, venta o uso en medicinas ancestrales. En respuesta, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica rescató a 1,821 aves, 1,464 mamíferos y 1,383 reptiles en 2024 (MAATE, 2022). Las especies más afectadas fueron pericos, zarigüeyas, tortugas, osos perezosos y monos.

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ha documentado un incremento del 23% en emergencias relacionadas con animales desde 2022 (ECU, 2022). La Policía Nacional, a través de su Unidad de Protección del Ambiente, también recopila información sobre las afectaciones causadas por la caza furtiva. Las cifras de la amenaza a la biodiversidad son impactantes: 1,252 especies de vertebrados se encuentran en alguna categoría de amenaza (INEC, 2022). Adicionalmente, una investigación de Mongabay estima que, entre 2007 y 2022, se registraron 5,010 atropellamientos de 392 especies de animales silvestres en el país (Paz, 2023).

A pesar de estos datos, la doctrina jurídica ecuatoriana no ha analizado a fondo el principio interespecie ni su aplicación. Por ello, esta investigación busca llenar este vacío, analizando la fundamentación dogmática de la sentencia en el caso de la mona Estrellita.

El estudio se apoya en perspectivas académicas previas. Bravo (2024), Martínez y Morales han argumentado que “el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se basa en un paradigma de protección especial”. De manera similar, Martha Nussbaum (2015) y Singer han sostenido que el ámbito de la justicia debe incluir a los animales, con el objetivo de evitar su sufrimiento. En el contexto de la legislación comparada, países como España y Costa Rica han incorporado sanciones penales contra el maltrato animal.

El objetivo general es analizar la fundamentación del principio interespecie en la “Sentencia No. 253-20-JH/22” para determinar su contribución al reconocimiento de los animales no humanos dentro del ordenamiento constitucional ecuatoriano. El trabajo se estructura en tres capítulos: el capítulo primero, versa sobre los fundamentos constitucionales y la jurisprudencia del reconocimiento de los derechos de los animales humanos, estableciendo aquellas perspectivas y precedentes constitucionales que generan un ámbito de protección para los animales silvestres. El segundo capítulo aborda la conceptualización, alcance y aplicación del principio de la especie en el caso de la mona estrellita, tomando en consideración aquellos criterios que han sido emitidos por la Corte Constitucional para determinar el ámbito constitucional de protección sobre los animales no humanos. Finalmente, el capítulo número tercero, contiene las implicaciones normativas y sociales de la proyección jurídica y un repaso del derecho comparado, para generar un entendimiento sobre la necesidad imperiosa de promover mecanismos de protección sobre los animales no humanos.



## Desarrollo

### **Fundamentación constitucional y jurisprudencial del reconocimiento de derechos de los animales no humanos.**

“El reconocimiento de los derechos de la naturaleza se constituye en aquel paradigma por el cual se promueven mecanismos de protección especial para los elementos que integran la Pachamama, esto con la finalidad de promover la conservación de la vida” (Bravo, 2024, p. 91). La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 establece que “la naturaleza se constituye en sujeto de derechos, conforme al artículo 10 de la norma en referencia; para lo cual, a partir del artículo 71 al 74, se establecen derechos taxativos relativos a los elementos integradores de la naturaleza, cuya finalidad es promover su preservación, regeneración, revitalización, reparación y conservación de ciclos vitales.

“La doctrina jurídica manifiesta que los derechos de la naturaleza son todos aquellos mecanismos de protección incorporados por la Constitución y la ley, cuya finalidad es proteger a los elementos que integran la naturaleza, entre ellos el suelo, el aire, el agua, la fauna y la flora” (Erazo, 2025). Dogmáticamente, el derecho ambiental ha concebido a la naturaleza como un entorno generalizado en el cual se encuentran integrados, en forma sistémica, un conjunto de organismos vivos cuya esencia es la de generar la promoción de la vida.

“La evolución normativa ecuatoriana, a través de la fundamentación constitucional, establece que, en la actualidad, la naturaleza es considerada sujeto de derechos y no un objeto de derechos, como en la Constitución del año 1998” (Martínez, 2023, p. 2025). Este reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha generado mecanismos especiales de protección que se encuentran incorporados dentro del sistema jurídico positivo ecuatoriano, entre ellos el Código Orgánico del Ambiente, con la finalidad de generar ámbitos de amparo de la naturaleza, a fin de garantizar su conservación, preservación y mantenimiento.

El reconocimiento de los derechos a los animales no humanos constituye un parámetro esencial de protección de los elementos integradores de la naturaleza, tomando en consideración que estos coadyuvan a configurar los ecosistemas en donde se desarrolla y forja la vida (Morales, 2023, p. 108).

En este sentido, a partir del año 2008, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza involucra mecanismos de protección especial instituidos por el Estado y normas infraconstitucionales, con la finalidad de proteger y tutelar los derechos que les corresponden a los mismos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia del caso Mona Estrellita Chorongo, ha determinado particularidades especiales para la tutela y protección de los derechos que le corresponden a la naturaleza, tomando en consideración que los animales silvestres constituyen especies de vida que ostentan particularidades especiales, los mismos que deben ser considerados con la finalidad de establecer los mecanismos de protección objetiva (Corte Constitucional, 2022).

Los fundamentos básicos de los derechos de la naturaleza, en lo que corresponde a los animales, se instauran en aquel ámbito por el cual se promueve su conservación, mantenimiento y preservación, a fin de tutelar los ecosistemas. Entonces, la protección de los animales no humanos coadyuva a promover la revitalización de la vida, a fin de generar un equilibrio ecológico idóneo en el cual se forjen y desarrollen todos los elementos que integran la naturaleza, entre ellos el ser humano.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza implica que el Estado debe brindar una protección especial a los componentes que la conforman, como los animales silvestres. Sin embargo, es el ser humano quien, en la práctica, asume el compromiso de velar por estos derechos. Cuando se daña a los animales, no solo se vulneran sus derechos, sino que también se activan procesos de deterioro ambiental que terminan afectando directamente la calidad de vida de las personas.

La Corte Constitucional, en sentencia con numeración 253-20-JH/22, relativa a los derechos de los animales silvestres, referencia el principio inter-especie como fundamento trascendental por el cual se establecen los mecanismos objetivos de tutela de los animales silvestres (Corte Constitucional, 2022).

En este sentido, la Corte manifiesta que cada animal posee características y particularidades especiales que lo singularizan; por lo tanto, la protección que se otorgue a los mismos debe tomar en consideración este principio como lineamiento de las características autóctonas de cada especie animal, en base al principio del libre

comportamiento de los animales.

La naturaleza posee derechos, en razón de que la Constitución del año 2008 determina que la naturaleza puede adquirir derechos, pero no contrae ningún tipo de obligaciones (Constitución del Ecuador, 2008). Esto, en razón de que no se puede exigir a animales no racionales el cumplimiento de obligaciones o deberes; sin embargo, sí es importante que el ser humano otorgue mecanismos de protección especial y desarrolle ámbitos objetivos de tutela de los animales no humanos, con la finalidad de garantizar su preservación, mantenimiento y conservación.

En definitiva, los derechos de la naturaleza se encuentran involucrados dentro de un ámbito especial de protección estatal, como también social, por lo cual se garantiza que la naturaleza se desarrolle, evitando acciones que causen detrimento a los animales silvestres, fijando también las sanciones que corresponden, con el objeto de crear mecanismos de carácter preventivo y, con ello, reparar cualquier tipo de afectación que se produzca sobre la naturaleza cuando se genere transgresión de los animales silvestres.

Los fundamentos jurisprudenciales exhortan a la incorporación de acciones estatales y, de igual forma, a la concientización social de crear parámetros de protección ambiental, para evitar generar afectación a los animales silvestres, quienes poseen características especiales que deben ser debidamente atendidas, con la finalidad de garantizar su conservación, mantenimiento y preservación, para con ello conservar el equilibrio ambiental adecuado que coadyuve a la conservación de la vida.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencias emblemáticas como Vilcabamba, Los Cedros, Río Monjas y Mona Estrellita, ha consolidado una línea jurisprudencial que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. “Este reconocimiento implica que la naturaleza posee un conjunto de derechos propios, consagrados en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución (Constitución, 2008)”.

A partir de ello, se establece la obligación de implementar mecanismos orientados a su preservación, conservación, regeneración de sus ciclos vitales, restauración y rehabilitación, con el fin último de proteger y garantizar la continuidad de la vida en todas sus formas.

En el caso del río Vilcabamba, la Corte Constitucional en sentencia con

numeración 012-18-SIS-CC ha expresado que los intereses individuales están subordinados a los intereses colectivos; por lo tanto, resulta imperioso generar mecanismos de protección relativos a la naturaleza (Corte Constitucional, 2018). Para, con ello, conservar los intereses comunes, que se encuentran determinados en la conservación de la vida en todas sus formas.

“La sentencia en cuestión constituye un hito jurisprudencial, al ser una de las primeras emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador con el propósito de establecer mecanismos concretos para la protección y garantía de los derechos de la naturaleza” (Corte Constitucional, 2018). En ella, la Corte analiza la situación del río Vilcabamba, afectado por actividades de extracción de material pétreo realizadas sin criterios técnicos adecuados. Esta intervención no solo compromete el equilibrio ecológico del entorno, sino que también impacta directamente a las comunidades que dependen del río para su vida cotidiana. En consecuencia, la Corte reconoce la existencia de una vulneración de derechos, tanto de la naturaleza como de las personas vinculadas a ella.

En el caso de los Cedros, “la Corte Constitucional en sentencia con No. 1149-19-JP/21 analiza el principio de prevención y de precaución, manifestando que, cuando existe incertidumbre respecto a la vulneración de la actividad humana en lo que corresponde al uso de recursos naturales renovables o no renovables, es mejor evitar dicho daño” (Corte Constitucional, 2021). Por lo tanto, no se pueden desarrollar algunos tipos de actividades, como en el caso en referencia, en donde la Corte Constitucional ha expresado que dentro del Bosque de Los Cedros no se puede desarrollar actividad minera, en virtud de que en aquel hábitat se encuentra determinado un conjunto de especies, tanto de la flora como también de la fauna, que deben ser tuteladas para garantizar la conservación ambiental.

En el caso del río Monjas, “la Corte Constitucional en sentencia con Nro. 2167-21-EP/22 considera que este se constituye en una fuente hídrica que permite otorgar agua a diversas personas. Sin embargo, la contaminación de este río ha causado polución, al punto de que, en la actualidad, dicho río no es utilizado adecuadamente para poder surtir de líquido vital a los sujetos que lo requieran” (Corte Constitucional, 2022). Bajo este contexto, la Corte Constitucional ha determinado que existen diversas especies de la fauna que se sirven de este río para, con ello, promover mecanismos de conservación.

Sin embargo, al no existir una descontaminación de dicho río, aquello ha generado afectación a los derechos que le corresponden a la naturaleza.

Las sentencias mencionadas se relacionan con la sentencia del caso “La Mona Chorongá”, esto debido a que esta jurisprudencia de la Corte Constitucional permite dilucidar una serie de mecanismos objetivos que constituyen precedentes para, con ello, garantizar la protección de los derechos que le corresponden a la naturaleza. Por ejemplo, en el caso del Bosque Los Cedros, en donde se determina la particularidad de que se desconoce sobre los efectos que pueden ocurrir debido a la actividad humana en el uso de los recursos naturales, es mejor evitar dicha circunstancia, a fin de no causar afectación.

No obstante, las demás sentencias confirman que la naturaleza ostenta derechos; por lo tanto, se constituye en sujeto. Esto quiere decir que, la naturaleza posee derechos, pero no adquiere obligaciones, los mismos que deben ser tutelados por parte de los organismos públicos, como también de las personas civiles, con la finalidad de crear ámbitos de protección, tutela y preservación de los elementos que integran la naturaleza, en virtud de que en aquellos se forja la vida.

En consecuencia, la jurisprudencia de la “Corte Constitucional del Ecuador” ha permitido establecer fundamentos objetivos para crear mecanismos de protección de la naturaleza, a fin de proteger todos los elementos que la integran, entre ellos la flora, la fauna y otros elementos adicionales, que forman parte objetiva de la naturaleza y sirven como paradigmas de la conservación de la vida en sus diversas formas.

### **Conceptualización, alcance y aplicación del principio interespecie en el caso 'Mona Estrellita'.**

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia con numeración 253-20-JH-22, ha determinado que:

El principio interespecie se constituye en aquel ámbito de protección en el cual se garantiza la tutela de los animales”, tomando en consideración un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructura, funcionamientos y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie (Corte Constitucional, 2022).

En este contexto, resulta fundamental destacar que el principio interespecie establece el marco desde el cual se definen criterios de protección para todos los seres vivos. Esto implica que los animales no deben ser tratados como objetos subordinados ni como simples instrumentos al servicio humano, sino que deben ser considerados en función de sus propias necesidades, intereses y formas de vida. La consagración jurídica del principio de solidaridad ecológica entre especies busca precisamente armonizar la conservación de la biosfera entendida como el conjunto de especies y ecosistemas con el reconocimiento de los animales no humanos como individuos con valor propio, más allá del tiempo o utilidad que se les atribuya. Esta perspectiva se desarrolla bajo una lógica de inclusión y optimización, y ha sido teorizada por el doctor González en su obra *Hacia un principio de solidaridad ecológica interespecie*, publicada en la revista chilena, entre las páginas 143 y 171.

Martha Nussbaum determina que la teoría de la justicia trasciende al ámbito humano; por lo tanto, esta se extiende a los animales no humanos, a través de una perspectiva ética que se encuentra fundamentada en las capacidades. Por lo tanto, estructura un enfoque que promueve el individualismo moral, para dar atención al bienestar y la dignidad de la criatura sintiente, es decir, de los animales no humanos. Entonces, intenta introducir la norma de especie que reconoce lo que es daño o beneficio desde el ámbito natural, conforme a las características de cada especie.

“La norma constitucional, dentro del artículo 71, establece el enfoque por el cual se promueve implícitamente el principio interespecie, en virtud de establecer mecanismos para proteger la estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza” (Constitución, 2008). En este sentido, la Corte Constitucional ha esgrimido argumentos respecto al ámbito de promover la protección de los animales no humanos a través del principio interespecie. Esto conlleva dar atención a cada especie animal conforme a las características propias de su especie valga la redundancia.

Por su parte, Peter Singer manifiesta que la capacidad de sentir de los animales no humanos conlleva que los mismos deban ser protegidos, a fin de evitar cualquier tipo de sufrimiento que cause afectación a los mismos. Sin embargo, los mecanismos de

bienestar y protección animal deben estar sustentados bajo un trato diferenciado, que se encuentra adaptado a las características específicas de cada especie.

En esencia, se puede manifestar que el principio interespecie se constituye en aquel fundamento normativo por el cual se incorporan nociones elementales que deben ser atendidas para el bienestar y la protección animal, conforme a las características propias de cada especie, tomando en consideración que cada especie animal requiere de mecanismos de protección especial, en virtud de las características o particularidades autóctonas e innatas que poseen.

La evolución del derecho comparado en lo que corresponde a los mecanismos jurídicos para proteger a los animales no humanos representa, en sí, un gran avance de carácter internacional en la tutela y protección de los mismos. Esto en razón de que la legislación ambiental es relativamente nueva; de hecho, se considera que Ecuador es uno de los principales pioneros en el desarrollo del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, conforme al artículo 10 de la Constitución actual, expedida en el año 2008. Sin embargo, resulta necesario manifestar que, a partir de dicho paradigma, ha ido evolucionando la legislación internacional, hasta el punto de que Países Bajos, en el año 2011, expidió la Ley de Animales. En esta norma se establece el deber del cuidado de los ciudadanos al respeto de los animales, que se encuentra fundamentado en las libertades (Países Bajos, 2013).

En la norma citada se establece que se pueda exigir a los ciudadanos el debido cuidado de los animales indefensos, a fin de crear mecanismos de tutela especial, para con ello evitar efectuar cualquier tipo de transgresión de sus derechos. Esto es concordante con la norma expedida en el año 2017, relativa a la Ley de Protección de la Naturaleza, en donde se ofrecen mecanismos de protección a los animales silvestres, que se encuentran fundamentados en el artículo 1.11, donde se establece el deber de las personas de desarrollar mecanismos de protección hacia la naturaleza, evitando cualquier tipo de afectación.

“España, mediante la Ley 7/2023, ha dado un paso significativo en la protección de los derechos de la naturaleza y el bienestar animal”. Esta normativa establece medidas concretas para regular la tenencia responsable de animales, su registro

obligatorio y la imposición de sanciones administrativas frente a conductas que vulneren estos principios. Entre las prácticas prohibidas se encuentra la comercialización de animales en determinadas condiciones, la cual ha sido incorporada como delito en el Código Penal español (España, 2023).

La legislación peruana, a través de la Ley 30407, expedida en el año 2016, ha establecido “mecanismos de protección y bienestar animal, fijando deberes y responsabilidades, los mismos que atienden a prohibir cualquier tipo de maltrato. Se prevén decomisos y sanciones”; asimismo, se identifican parámetros para proteger a los animales silvestres conforme a las características propias de cada especie, a fin de generar mecanismos de conservación (Perú, 2016).

Costa Rica, a través de la Ley 9458 denominada Bienestar de los Animales, ha tipificado infracciones como el maltrato y el abandono, incorporando sanciones penales y administrativas que han fijado reformas al Código Penal, a fin de establecer conductas y deberes de responsabilidad relativos al cuidado de los animales, a fin de evitar cualquier tipo de afectación sobre los mismos (Costa Rica, 1994).

En esencia, de conformidad con la legislación comparada, se toma en consideración que los mecanismos jurídicos incorporados por otros Estados para crear parámetros de protección animal son relativamente nuevos. De hecho, el modelo constitucional ecuatoriano, que establece los parámetros de protección de la naturaleza mediante el reconocimiento de esta como sujeto de derechos, ha inspirado a otras legislaciones a adoptar mecanismos de protección, para con ello poder salvaguardar los derechos de los animales, tomando en consideración que los mismos son seres sintientes. Por ello, requieren mecanismos de protección en base a las características propias de cada especie.

### **Implicaciones normativas y sociales aborda la proyección jurídica y hace un repaso de derecho comparado**

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado el caso sobre la mona Estrellita, de la especie chorongo, la misma que habitó 18 años en una vivienda humana, en la cual fue mascota e intentaron humanizar a través de prácticas familiares (Corte

Constitucional, 2022). No obstante, se considera que una institución del Estado verificó dicha circunstancia; por lo tanto, efectuó un acto de decomiso del animal para ponerlo a órdenes de la autoridad ambiental competente. En este caso, la presunta dueña de la mona chorongó presentó una acción de hábeas corpus, con el objetivo y finalidad de recuperar la libertad de la mona Estrellita. Para ello, la Corte Constitucional consideró este caso como fundamento de revisión constitucional, lo que permite crear mecanismos de precedente a fin de proteger y tutelar los derechos que le corresponden a la naturaleza.

La Corte, en lo principal, argumenta que los animales son sujetos de derechos, conforme al artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos que les corresponden a los animales silvestres está determinado a través del principio interespecie y del principio del libre comportamiento animal (Corte Constitucional, 2022). Entonces, se considera que, por el principio interespecie, deben existir mecanismos de protección especial considerando cada especie animal; es decir, cada animal de diversa especie posee características diferentes. Por lo tanto, los mecanismos de protección que se incorporen deben ser distintos, a fin de proteger y tutelar sus derechos.

El principio interespecie ofrece a las autoridades públicas y a la sociedad una guía para definir cómo deben protegerse los derechos de la naturaleza, reconociendo que los animales silvestres no pertenecen al entorno doméstico. Intentar adaptarlos a un hogar humano, lejos de ser un acto de cuidado, puede constituir una vulneración de sus derechos, ya que estos seres requieren espacios donde puedan vivir en libertad, conforme al principio del libre comportamiento animal (Alcívar, 2024, p. 36).

En este marco, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios analíticos que aclaran los mecanismos jurídicos disponibles. Si bien es posible interponer una acción de hábeas corpus en casos de retención ilegal, arbitraria o ilegítima de un animal, esta figura no representa el mecanismo más adecuado para garantizar su protección. En cambio, la acción de protección se configura como la vía más eficaz y pertinente para

salvaguardar los derechos de los animales silvestres, atendiendo a sus condiciones específicas y a la necesidad de preservar su hábitat natural.

La Corte Constitucional argumenta que:

Si bien existen derechos que son taxativos para los animales y para la naturaleza en general, conforme a los artículos 71, 72 y 73, también existen derechos de carácter implícito, entre ellos el derecho al libre comportamiento animal, que incluye una garantía de que los animales no sean domesticados. Por lo tanto, los mismos no deben ser obligados a ostentar características o apariencias humanas (Corte Constitucional, 2022).

La Corte expresa que la mascotización de especies silvestres tiene repercusiones directas en los ciclos vitales de las especies, particularmente en los procesos reproductivos, lo que genera afectación a sus dinámicas poblacionales. En este contexto, no se puede retener un animal silvestre para mascotizarlo o intentar humanizarlo, ya que aquello genera vulneración de derechos constitucionales.

Por ello, la Corte determina la vulneración de derechos constitucionales relativos a la naturaleza. Sin embargo, es necesario considerar que, al momento en que la Corte emitió la sentencia, la mona Estrellita chorongó había fallecido, en razón de diversas patologías que padecía, tanto por su edad avanzada como por el cautiverio y la separación de su dueña.

En Ecuador, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos representa un avance jurídico y ético sin precedentes. “La Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. 253-20-JH/22 en el caso de la mona Estrellita, afirmó que los animales no humanos tienen derechos propios, lo que supone una ruptura con el enfoque tradicional que los consideraba simples objetos de protección” (Corte Constitucional, 2022). Esta transformación se apoya en el artículo 71 de la Constitución, que reconoce los derechos de la naturaleza, y permite una interpretación más inclusiva, en la que los animales son entendidos como parte integral del entorno vivo, merecedores de tutela directa y efectiva.

La sociedad ecuatoriana ha reaccionado de forma diversa ante este nuevo estatus. Por un lado, sectores animalistas, académicos y jóvenes profesionales del derecho celebran el avance como una reivindicación ética largamente esperada (Mateo, 2012). Por otro, persisten resistencias en ámbitos jurídicos conservadores, donde se cuestiona la viabilidad de reconocer derechos a seres que no pueden ejercerlos por sí mismos. Esta tensión revela una necesidad urgente de pedagogía jurídica y cultural que permita comprender que la titularidad de derechos no exige racionalidad humana, sino vulnerabilidad y capacidad de sufrir, como lo ha sostenido la doctrina del derecho animal contemporáneo.

A pesar del pronunciamiento constitucional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano aún carece de una ley orgánica específica que regule los derechos de los animales no humanos. La Ley Orgánica de Bienestar Animal, propuesta en 2023, sigue en debate legislativo, mientras que el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 249, tipifica el maltrato animal, pero desde una lógica sancionatoria limitada. Las instituciones públicas enfrentan dificultades para aplicar criterios de protección efectiva, debido a la falta de protocolos claros, formación especializada y articulación interinstitucional.

En este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen un papel crucial en la implementación de políticas públicas de protección animal. La competencia municipal en materia de control de fauna urbana, prevista en el artículo 54 del COOTAD, debe ampliarse hacia una gestión ética que promueva campañas de esterilización, adopción responsable y educación ciudadana (COOTAD, 2009). Sin embargo, muchas autoridades locales aún perciben la protección animal como un tema secundario, lo que limita el alcance de las acciones y perpetúa prácticas de abandono y violencia.

Para consolidar el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, es indispensable aprobar una Ley Orgánica de Derechos Animales que establezca principios rectores como la dignidad animal, el interés superior del animal y la tutela judicial efectiva. Esta ley debería incluir mecanismos de participación ciudadana, defensorías especializadas y sanciones proporcionales al daño causado. Además, se requiere armonizar esta normativa con el Código Civil y el COIP, superando la visión patrimonialista que aún persiste en varios cuerpos legales.

Las políticas públicas deben incorporar un enfoque interseccional que reconozca cómo la violencia contra los animales se vincula con otras formas de exclusión social (Rojas, 2005). La creación de observatorios de bienestar animal, la inclusión del tema en la malla curricular escolar y universitaria, y la formación de operadores de justicia en derecho animal son medidas urgentes. Asimismo, se debe fomentar la investigación académica y la producción de doctrina nacional que legitime este nuevo campo jurídico desde una perspectiva crítica y transformadora.

En este sentido, el reconocimiento de los derechos animales en Ecuador no es solo un avance jurídico, sino una invitación a repensar nuestra relación con los seres vivos desde la empatía y la responsabilidad. Tenemos el deber de impulsar esta transformación con argumentos sólidos, sensibilidad ética y compromiso social. La justicia no puede limitarse a los humanos: debe expandirse hacia todos los seres que sienten, sufren y merecen vivir con dignidad.

“La Corte Constitucional, al resolver el caso de la mona chorongo Estrellita, estableció que los animales no humanos son sujetos de derechos, lo que implica reconocerles protección directa, más allá del interés humano” (Corte Constitucional, 2022). Este criterio rompe con la visión antropocéntrica del derecho tradicional y exige una relectura del ordenamiento jurídico ecuatoriano desde una perspectiva biocéntrica, conforme al artículo 71 de la Constitución, que reconoce los derechos de la naturaleza como parte del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

El Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 3, reconoce “el respeto a los derechos de la naturaleza como principio rector”, y en el artículo 8 establece el deber de proteger la fauna silvestre. Sin embargo, su enfoque sigue siendo ecosistémico y no individualista, lo que limita la aplicación directa de derechos a animales concretos (CODA, 2017). La armonización exige reformar el Código Orgánico del Ambiente para incorporar el concepto de “sujeto de derechos no humano”, diferenciando entre protección ambiental general y tutela jurídica específica de animales sintientes

“El Código Civil ecuatoriano aún considera a los animales como bienes muebles (art. 585), lo que contradice frontalmente el criterio constitucional de la sentencia “Estrellita”. Esta visión patrimonial impide reconocerles dignidad jurídica y tutela efectiva.

Se requiere una reforma estructural que excluya a los animales del régimen de propiedad tradicional, incorporando una categoría jurídica autónoma que reconozca su condición de seres sintientes, con derechos propios y límites a su disposición por parte de los humanos.

“El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 249, tipifica el maltrato animal, pero lo hace desde una lógica punitiva y reactiva. No contempla mecanismos de prevención, reparación ni protección judicial directa de los derechos animales” (COIP, 2014). La armonización implica reformar el Código Orgánico Integral Penal para incluir delitos contra la vida, integridad y libertad de los animales como sujetos de derechos, así como establecer medidas cautelares, defensorías especializadas y protocolos de actuación para operadores de justicia.

La falta de una Ley Orgánica de Derechos Animales genera dispersión normativa y dificulta la aplicación coherente de los criterios constitucionales. Actualmente, las normas sobre animales están fragmentadas entre ordenanzas municipales, reglamentos ambientales y disposiciones penales, sin una articulación sistémica. La armonización requiere una ley marco que unifique principios, defina derechos específicos, establezca competencias institucionales y garantice mecanismos de exigibilidad.

Finalmente, los gobiernos autónomos descentralizados enfrentan dificultades para aplicar políticas de protección animal debido a la ambigüedad normativa. La armonización debe incluir reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Gobiernos Autónomos y Descentralización, que amplíen las competencias municipales en bienestar animal, incorporando criterios constitucionales de tutela directa. Además, se deben establecer políticas públicas con enfoque interseccional, que reconozcan la relación entre violencia animal, exclusión social y salud comunitaria.

La Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional marcó un precedente al reconocer que los animales no humanos son sujetos de derechos, lo que implica que pueden ser titulares de protección jurídica directa. Sin embargo, este reconocimiento aún carece de mecanismos procesales claros que permitan su exigibilidad efectiva. La Constitución, en el artículo 71, reconoce los derechos de la naturaleza, pero no establece

vías específicas para que los animales accedan a la justicia, lo que plantea la necesidad de desarrollar figuras como el representante legal animal o el amparo animal.

Una de las principales barreras es la ausencia de legitimación activa clara. Aunque la Corte reconoció que cualquier persona puede accionar en defensa de los derechos de los animales, no existe una figura jurídica formal que actúe como defensor especializado. La creación de una Defensoría Animal o la habilitación de las Defensorías del Pueblo para asumir esta competencia serían pasos viables. Además, se requiere capacitación de jueces y fiscales en derecho animal para evitar interpretaciones restrictivas o antropocéntricas.

El marco legal actual no está armonizado con el criterio constitucional. Por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal sanciona el maltrato animal en su artículo 249, pero no contempla medidas cautelares ni reparación integral. El Código Civil aún considera a los animales como bienes muebles, lo que contradice su condición de sujetos de derechos. Esta incoherencia normativa dificulta la defensa jurídica efectiva y exige reformas estructurales que reconozcan la dignidad animal como principio transversal.

Las instituciones encargadas de aplicar políticas públicas de protección animal, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, enfrentan limitaciones operativas, falta de presupuesto y escasa articulación interinstitucional. La ausencia de protocolos unificados y de personal capacitado impide una respuesta eficaz ante casos de maltrato, abandono o tráfico de fauna. La viabilidad de los mecanismos jurídicos depende, en gran medida, de la capacidad institucional para ejecutarlos.

Aunque existen iniciativas locales ordenanzas municipales, campañas de esterilización, la implementación de políticas públicas de protección animal sigue siendo fragmentaria y dependiente de la voluntad política. La presión social, especialmente desde colectivos animalistas y académicos, ha sido clave para visibilizar el tema, pero aún falta una política nacional integral que articule prevención, educación, sanción y reparación. La formulación de una Estrategia Nacional de Bienestar Animal sería un paso necesario.

Para garantizar la viabilidad de los mecanismos de defensa jurídica, se recomienda crear una Ley Orgánica de Derechos Animales con procedimientos judiciales específicos, establecer defensorías especializadas y protocolos de actuación para operadores de justicia, reformar las normativas penales y civiles para incorporar el concepto de dignidad animal, diseñar políticas públicas con enfoque interseccional que vinculen bienestar animal con salud pública, educación y justicia social, y promover la formación académica en derecho animal en universidades y escuelas.

En tal virtud, la defensa jurídica de los animales no humanos no es solo una cuestión técnica, sino una expresión de justicia ética y constitucional. La viabilidad de estos mecanismos depende de la voluntad normativa, la capacidad institucional y el compromiso social.

## Metodología

La metodología empleada en esta investigación se basa en un enfoque cualitativo, con una perspectiva jurídico-dogmática y analítico-explicativa. Este marco permite explorar el fenómeno jurídico desde una mirada teórica, interpretativa y crítica, tal como lo plantea Hernández (2018). El eje central del análisis es la evolución del estatus jurídico de los animales no humanos, lo cual exige una lectura sistemática del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de su desarrollo jurisprudencial, con especial atención a la Sentencia No. 253-20-JH/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que marca un precedente clave en esta materia.

Este diseño parte de la identificación de una problemática de orden constitucional y axiológico: el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derechos en un sistema jurídico centrado históricamente en la condición humana (Hernández, 2021). En ese contexto, la categoría del principio interespecie, emergente en el discurso judicial y doctrinal reciente, constituye el eje analítico de la investigación.

Se opta por un diseño que no implica trabajo de campo ni levantamiento de información empírica, sino el análisis riguroso de fuentes primarias normas constitucionales, sentencias, tratados internacionales y fuentes secundarias literatura científica, ensayos jurídicos, informes técnicos, que serán organizados mediante técnicas de análisis documental y abordadas mediante métodos propios de la investigación jurídica.

El diseño metodológico busca construir conocimiento jurídico a partir del estudio de un caso emblemático, pero con proyección generalizable en términos de sus efectos normativos, sociales y políticos, en especial en relación con eventuales reformas legales y la generación de políticas públicas orientadas al bienestar animal y a la justicia interespecie (Díaz, 2022).

## Resultados

La búsqueda documental, sustento de la presente investigación, identificó un total de 80 documentos, de los cuales 40 cumplieron con criterios de inclusión. Estos, básicamente, radican en publicaciones comprendidas desde los años 2020 al 2025, con evidente predominio en investigaciones realizadas en el continente americano. Esta se desprende de un conjunto de revistas jurídicas relativas a los derechos de la naturaleza y la protección ambiental de los animales no humanos.

Es importante considerar que el principal instrumento jurídico analizado corresponde a la sentencia de denominación *Mona Estrellita Chorongá*, con numeración de la Corte Constitucional del Ecuador 253-20-JH/22. Este documento es analizado en forma pormenorizada para, con ello, estructurar las principales categorías observadas dentro de la jurisprudencia y normativa, además de aquellas perspectivas críticas relativas a la ecología política (Corte Constitucional, 2022).

Del análisis efectuado de la literatura jurídica se dilucida la necesidad imperiosa de establecer fundamentos de protección relativos a la defensa de los animales no humanos para, con ello, promover la conservación ambiental a través del mantenimiento, preservación y protección de la vida, lo cual coadyuva a generar un equilibrio en el ecosistema.

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia conocida como “*Mona Estrellita Chorongá*”, estableció parámetros claros para fortalecer la conservación ambiental, reconociendo que los animales no humanos son sujetos de derechos. Este reconocimiento implica que cada especie animal posee derechos específicos, definidos según sus propias características biológicas y comportamentales. En consecuencia, la diversidad animal exige una protección diferenciada, adaptada a las necesidades particulares de cada especie, con el fin de asegurar su conservación, cuidado y continuidad en el entorno natural.

Los magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador son enfáticos al determinar que los animales silvestres gozan del derecho al libre comportamiento animal. Por lo tanto, estos animales no pueden ser domesticados ni tratar de ser humanizados; más bien, deben desarrollarse dentro de su hábitat, lo cual permite

promover la generación de los ciclos vitales para la conservación de la vida (Corte Constitucional, 2022).

Estos resultados, entonces, coadyuvan a dilucidar la importancia y trascendencia de generar mecanismos de protección relativos a los animales no humanos para conservar los ciclos vitales y, con ello, promover el equilibrio ambiental que contribuye a la preservación de la vida, garantizando los ciclos vitales y promoviendo el equilibrio ecológico de la naturaleza, lo cual cumple con los fundamentos de la protección de los animales como sujetos de derechos.

Entonces, los derechos de la naturaleza, si bien es cierto, algunos de ellos se encuentran determinados en forma explícita en la Constitución y otros instrumentos, no obstante, la Corte Constitucional determina, dentro de la sentencia analizada, que existen derechos implícitos que son tutelados por parte del Estado a favor de la naturaleza, los mismos que se desprenden del principio interespecie y del principio del libre comportamiento animal.

## Conclusiones

La Corte Constitucional, a través de la sentencia con numeración 253-20-JH/22, ha determinado que los animales no humanos poseen derechos conforme al ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano. Estos derechos se desprenden a partir de las características propias de cada especie animal; por lo tanto, se ha incorporado el principio interespecie como principal fundamento del goce y ejercicio de los derechos que les corresponden a los animales. En este sentido, es importante manifestar que cada especie animal debe ser protegida y tutelada bajo circunstancias específicas, conforme a las características propias de los animales silvestres, para, con ello, garantizar su conservación, preservación y mantenimiento.

Los precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador relativos a los derechos de la naturaleza se encuentran determinados en la sentencia del caso Río Vilcabamba, en el caso Río Monjas y en el caso Bosque Los Cedros, que han permitido establecer un conjunto de particularidades relativas al desarrollo del ejercicio de los derechos inherentes a la naturaleza, entre ellos los derechos de los animales no humanos. Sin embargo, la sentencia denominada “Mona Estrellita Chorongo” ha permitido estructurar un conjunto de paradigmas objetivos que permiten formular fundamentos esenciales de protección de los animales silvestres, para garantizar su conservación y, con ello, promover la generación de ciclos vitales.

El principio interespecie, incorporado en la sentencia de la Corte Constitucional relativa a la “Mona Estrellita Chorongo”, fija que cada animal posee características especiales. Estas se encuentran determinadas conforme a la naturaleza propia de la especie; por lo tanto, las acciones de protección a los animales silvestres varían entre especie y especie, lo cual debe configurar un conjunto de acciones humanas para promover la protección de los derechos que les corresponden a estos animales. Sin embargo, de forma generalizada, es importante manifestar que estos animales se desarrollan en fundamento al principio del libre comportamiento animal. Esto les otorga la naturaleza misma, en razón de las particularidades propias de cada especie; por lo tanto, no cabe la domesticación ni la humanización de los animales silvestres.

La protección de los animales no humanos constituye un pilar trascendental para garantizar el equilibrio del ecosistema. Esto, en razón de que estos son indispensables

para consolidar la naturaleza y, con ello, promover la generación de los ciclos vitales. En este sentido, es importante incorporar un conjunto de lineamientos políticos que permitan crear planes, programas y proyectos de conservación y preservación ambiental, a través de la prevención de daños a los derechos que la Constitución establece a favor de los animales no humanos, y, con ello, promover la conservación de la vida en todas sus formas.

Si bien es cierto que el Ecuador, normativamente, incorpora un conjunto de fundamentos relativos a la protección de los derechos de la naturaleza, no obstante, aún existe cierto déficit en las acciones que adopta el Estado, como también la sociedad, para conservar la vida silvestre. Siendo, por ende, necesario establecer un conjunto de pautas que permitan prevenir conductas como la domesticación de animales silvestres o la humanización de los mismos. Esto, en razón de que estos animales deben desarrollarse en base al principio del libre comportamiento animal y al principio interespecie.

## Referencias

- Alcívar, G. (2024). Principio de interespecie en habeas corpus de animales no humanos dentro de la legislación ecuatoriana [Tesis de grado, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio USGP. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3639/1/AC%20GAR C%c3%8dA%20VERA%20IKER%20OSWALDO-MIELES%20PARRALES%20CARLOS%20GABRIEL.pdf>
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente [Ley]. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Ley]. Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. <https://secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-act.pdf>
- Bravo, Burbano, A. C. (2024). Evolución de los derechos de los animales: Análisis del caso de Estrellita. *Foro: Revista de Derecho*, 41(5), 91–108. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.5>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Caso Río Vilcabamba: Sentencia No. 012-18-SIS-CC. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/CUMPLIMIENTO-R%C3%8DO-VILCABAMBA.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Caso “Mona Estrellita”: Sentencia No. 253-20-JH/22. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-253-20-jh-22/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Caso Río Monjas: Sentencia No. 2167-21-EP/22. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2167-21-ep-22/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Caso Bosque Protector Los Cedros: Sentencia No. 1149-19-JP/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/caso-nro-1149-19-jp-21-revision-de-sentencia-de-accion-de-proteccion-bosque-protector-los-cedros/>
- COOTAD. (2019). Código Orgánico de Organización Territorial. Quito: Lexis. Obtenido de <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1994, 16 de noviembre). Ley 7451: Bienestar de los Animales [Ley]. Procuraduría General de la República. [https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=24319](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=24319)

Congreso de la República del Perú. (2016, 8 de enero). Ley N.º 30407: Ley de protección y bienestar animal [Ley]. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30407.pdf>

Cleonares, M. (2024). El impacto de las garantías jurisdiccionales en la protección de los derechos de animales no humanos en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11(2). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i2.3990>

Díaz, E. (2022). Revisión de publicaciones relacionadas con la Educación ambiental y la conservación del medio ambiente en Latinoamérica, aplicando la metodología PRISMA. *Revista de Investigaciones de la Universidad Le Cordon Bleu*, 9(1), 94-109. <https://revistas.ulcb.edu.pe/index.php/REVISTAULCB/article/view/222>

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2022). En 2022, emergencias relacionadas con animales reportadas al 9-1-1 aumentaron en 23%. URL única. <https://www.ecu911.gob.ec/en-2022-emergencias-relacionadas-con-animales-reportadas-al-9-1-1-aumentaron-en-23/>

Erazo Rodriguez, M. M. (2025). Proporcionalidad de la pena por delitos contra fauna silvestre en peligro de extinción en Chimborazo, Ecuador. *Revista Lex*, 8(28), 165–177. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.277>

Gobierno de los Países Bajos. (2011). Wet dieren (Ley de Animales) [Ley]. <https://api.worldanimalprotection.org/country/netherlands>

González, I. (2020). Hacia un principio de solidaridad ecológica e interespecies. *Revista chilena de Derecho Animal*, 143-171. <https://revistaderechoanimal.com/wp-content/uploads/2025/01/RCHDA-version-completa.pdf>

Gutmann, A. (2024). Derechos relacionales de los animales: El animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, 41(4), 71–89. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.4>

Hernández, P. (2018). Validación de un instrumento de investigación para el diseño de una metodología de autoevaluación del sistema de gestión ambiental. *RIAA*, 9(1),

157. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6383705>

Hernández, A. (2021). Metodología TIC en la enseñanza de educación ambiental para el desarrollo sostenible. *Educación y ciudad*, (40), 129-146. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2357-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2357-62862021000100129&script=sci_arttext)

[62862021000100129&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2357-62862021000100129&script=sci_arttext)

INTERPOL. (2023). El comercio ilegal de especies silvestres se ha convertido en una de las mayores actividades delictivas del mundo. <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2023/El-comercio-ilegal-de-especies-silvestres-se-ha-convertido-en-una-de-las-mayores-actividades-delictivas-del-mundo>.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). Cifras de biodiversidad en Ecuador. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/pagina%20ambientales/>

Jefatura del Estado (España). (2023, 29 de marzo). Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales [Ley]. Boletín Oficial del Estado (BOE). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7936>

Jiménez-Quito, M. E., & Durán-Ramírez, A. L. (2024). Análisis de la normativa jurídica ecuatoriana vigente a favor de los animales de compañía. *MQRInvestigar*, 8(3), 3750–3764. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.3750-3764>

Manchado, J (2020). 1.118 denuncias por delitos contra la naturaleza desde 2014. Diario Primicias, <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/dano-ambiental-agua-suelo-aire/>

Martínez-Moscoso, A., Alarcón-Peña, P., & Sánchez Espinosa, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana: Reconocimiento y evolución histórica. *Díkaion*, 32(1), 1–34. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17>

MAATE (2022). Durante el 2022, en la provincia de Orellana fueron rescatados 231 especies entre aves, reptiles y mamíferos; 87 fueron retenidos bajo la figura de tenencia ilegal. <https://www.ambiente.gob.ec/ministerio-del-ambiente-libero-25-especimenes-de-vida-silvestre-dentro-del-parque-nacional-yasuni/>

Mateo, B. S. (2012). Nuevos retos del derecho ambiental... *Revista Via Iuris*, (13), 105–122. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4423959.pdf>

Montes, M. (2023, 10 de febrero). Estrellita, el mono choro, y la Corte Constitucional ecuatoriana. DRCLAS– Harvard. <https://revista.drclas.harvard.edu/estrellita-the-wooly-monkey-and-the-ecuadorian-constitutional-court-animal-rights-through-the-rights-of-nature/>

Morales, V. (2023). Los fundamentos éticos que entretujan los derechos de los animales y de la naturaleza: Una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita. *Revista Extensión*, 116, 108--117. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18847/1/REXTN-ED116-08-Morales.pdf>

Nussbaum, M. (1998). Capacidades humanas y justicia social. En J. Riechmann (Coord.), *Necesitar, desear, vivir. Sobre necesidades, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad* (pp. 43–104). Madrid: La Catarata.

Paz, A. (2023). Más de 5 000 atropellamientos de animales silvestres se registraron en los últimos 15 años en Ecuador <https://es.mongabay.com/2023/08/atropellamientos-de-animales-silvestres-en-ecuador-estudio/>

Pillajo, S. (2023). *Garantía de los derechos de los animales silvestres en la sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, caso “Mona Estrellita”* [Trabajo de titulación de grado, Universidad Central del Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/737fd193-e952-4e7e-a4ad-944e5353b548/content>

Porcelli, A. M., & Martínez, A. N. (2023). Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos: Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Tercera Parte. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 21(32), 67–88. <https://doi.org/10.21503/lex.v21i32.2520>

Registro Oficial. (2005). *Código Civil*. Registro Civil. Retrieved April 14, 2023, from [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Registro Oficial. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Retrieved April 14, 2023, from

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Rojas, H., Stuardo, L., & Benavides, D. (2005). Políticas y prácticas de bienestar animal en los países de América: estudio preliminar. *Rev sci tech Off int Epiz*, 24(2), 549-565. <https://ceresbca.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/04/animal-welfare-policies-in-latin-america.pdf>

Singer, P., “Una respuesta a David DeGrazia”, *Between the Species*, vol. 8, n.º 1, 1992, pp. 51–53.

Solano Paucay, V., & Marín, M. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 41(1), 7–27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1>

Tomalá, N. (2025, 26, 03). El tráfico de fauna sigue siendo un delito frecuente (al igual que impune) en el Ecuador. *Primicias – Revista Gestión*. <https://revistagestion.primicias.ec/analisis-sociedad/el-trafico-de-fauna-sigue-siendo-un-delito-frecuente-al-igual-que-impune-en-el/>

Verdugo Lazo, J. E. (2024). Derechos de la naturaleza en el Ecuador, del antropocentrismo al biocentrismo: Algunos problemas teóricos y prácticos. *Ciencia Jurídica*, 12(24), 79–100. <https://doi.org/10.15174/cj.v12i24.461>

Verdugo Muñoz, P. C. (2023). *Habeas Corpus como garantía jurisdiccional de los animales silvestres: Aplicación de la sentencia No. 253-20-JH/22 del caso Mona Estrellita en el caso No. 15241-2022-00006 Perezoso Cuqui Brown* [Tesis de grado, Universidad de Cuenca]. <https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/43949/1/Trabajo-de-Titulaci%c3%b3n.pdf>